

Don Pedro de Iguino y mallea alcalde ordinario desta  
Villa de Vergara y su jurisdiccion por el troy nro señor a la lecion  
de los caballeros hijos dalgo della de mandado de los vobis  
nos y moradores della y de cada vno dellos que guarden  
y cumplan todo lo que dixusos es declarado en los capitulos  
siguientes

Primeramente en quanto a los juramentos e blassemias  
se guarden las premiticas de sumagestad solas penas ene  
llas contenidas las quales apercio que seran exco  
tos contra los que cesaren en ellas

Y ten en quanto a la caza y pesca asi bien mando seguir  
en las premiticas que cerca dello disponen solas pe  
nas en ellas contenidas

Y ten asi bien mando en quanto a los jugadores y a los que  
los tales acogen y encubren se guarden las premiticas que  
cerca dello disponen por el troy y remediar los grandes  
daños que en esta villa se acaestunbran en los dias de  
fiestas especial a las mananas que muchos entran de ser  
uicio de Dios y desuspuertos y mandamientos todo el dia de  
fiesta sien do aquel apattado y señalado para ocupar e qual  
quier buen xpiano en buenas obras que sean para seruir  
a Dios nro señor e loyr sus diuinos officios dexado a aquellos  
tienen por bicio de ocuparse en almuercos y juegos muy  
e cesiuos por tanto apercio a todos y quales quier per  
sonas asi a los que en ello ynterbinen como a los que a los  
tales acogieren que a ta que en los dichos dias de fiesta se  
acalen los diuinos officios en las yglesias de m<sup>ra</sup> jurisdiccion  
don de tales fueren vobisnos e parientes quales fueren alla  
dos sean castigados por todo rigor de derecho e pagaran  
pena de d<sup>no</sup> que lo contrario hubiere de cientos mrs  
y los acogedores doblado

Y ten mando que ningun ano de denoches con azinas ofensi

Gasni defensivas des pues que to care la campana del aque da  
Sopena de cada doscientos misacaabno que lo contrazio hidiere  
y en perdimiento de las armas que tuvieron y si fueren mocos  
y oficiales se alapenado blada y estaran seis dias presos  
en la carcel

Y tenmando a los mesoneros desta villa que luego parezcan an  
maque se les de claranzel acostumbra do por el qual mand  
Seguiren y guar den entoso y portodo las penas que en el ser  
contenidas y amenos que tenga el claranzel no coza  
gente Sopena de seis cientos mis

Y tenmando que ningunas personas en esta dha villa en su  
casas malzador de la dha villa ni en las calles ni en las huer  
tas ajenas no tengan nitzaygan puercos Sopena que cada  
vez que algun puerco en las dhas casas ni en las calles huer  
malzador de la dha villa se allare el dueño del tal puerco  
pague quatro reales para gastos de Justicia y reparos  
publicos desta villa e demas della do y licencia a qual que  
persona para que sin yncurir en pena allando a los dhos  
puercos en las dhas calles e huertas los pueda matar

Y tenmando que alinpien y des enbaracen los caminos veci  
nales que fueren en dha dhas heredades que tien ocupados y en  
baracados de carcas y montes de zia e pie dhas Sopena de  
cada doscientos mis a cada uno que lo contrazio hidiere  
e demas de la dha pena mandose alinpien e des ocupen  
acosta de los tales gentes lo qual agan y cumplan dentro  
de ochodias des pues de la publicacion de dhemandamto

Y tenque ningun mesonero se entremeta en comprar ningun tzi  
go para mulateros desta villa e fuera della e lo mismo los  
dhos mulateros de qual quiera parte que sean no compren  
tzi go sino es mercado abierto y en dha dha aquello que con  
viene para aquel dia e no de otro para otro ni para re  
bender Sopena de dos mill mis a cada uno que lo contrazio  
hidiere aplicados lamitad para la camara de suma y esta  
y la otra mitad para gastos de Justicia e medio año de destierro



Deciso desta villa de bergara e su jurisdiccion y la misma pena sea  
y se entienda a contratas de mas personas que del uso dha.  
hubieren con mas las penas de ley las quales se han de executar  
das

Ytenmando que los molineros y molineras de mi jurisdiccion  
tengan balanzas y pesos de sus molinos de fierro o de piedras  
afinadas con el quintal y peso del conçe lo pena de mill mrs por  
cada vbo que lo contrario hubieren aplicada para la camara  
de sumagestas e gastos de justicia y reparos publicos.  
e pagada la dha se les afinarian las tales cosas

Ytenmando que ningun molinero sea osado de llevar al mer-  
cado del tzi go ni se entremetan a forzar para ningun per-  
sona asta que sean las doce horas de medio dia pena de  
seis reales por cada vbo que en ella ynterbinieren y fue un  
rebelde contra el dho mandamiento aplicada la dha  
pena la mitad para la camara de sumagestas e la otra  
mitad para gastos de justicia

Yten por evitar y remediar la gran desorden y robos  
que asen en las heredades y huertas en las frutas y horta-  
lizas y manzanales mandando que ningun persona se atreva  
a entrar en las heredades agenas ni se hurtar frutas ni  
otras cosas pena que por ende contra los tales que vello  
fueren rebeldes a catura de sus personas como contra la  
dones que seiran condenados en las penas que los tales syn  
currieren

Ytenmando que ningun persona vendan ni quosen mantenimientos  
de queso abucar figos almen dras pasas y otras cosas semejantes  
amenos que ynterben a fuero de regimiento pena de tze-  
bientos mrs a cada vno que lo contrario hubiere

Ytenmando que los mayores domos de las arcas de mi sei cor dia  
y depositos desta dha villa e su jurisdiccion que dentzo de  
ocho dias primeros siguientes de la publicacion de este dho man-  
damiento y el dho general reconocan e mienten todo el tzi go  
que fue a cargo dellos con aprecioamiento quales ago que

Y lo contrario habiendo pasado el dho termino proceder contra  
ellos conforme a derecho sin remision ninguna  
Y ten mandado que ninguna persona ni personas con bres ni muger  
zes ni mocas despues de tocada la campana de la que da no  
salgan fuera de sus casas alomenos en quazillas ni auecas  
ni de forma que causen escandalo ni murmuracion ni desorden  
entre gentes de mas de que fuera de ella hesido y informacio  
sobre de n cosas y casos de mucha perdition y dano no  
table de las yzobos de huertas y fruitales y otros ynsul  
tos y casos reprobados so pena de que qualquiera que lo con  
trario hiziere se le dara el castigo y punicion que su culpa mere  
ciere y se procedera contra los tales sin remision por todo o por  
por de derecho con cautela de sus personas

Y ten mandado que ninguno Simon o morador ni de fuera que  
tengan vestidos tropas linos ni otras cosas profanas e yn  
mundas en las yglesias y hermitas desta dha villa e su  
dicion so pena de cada diezientos mrs aplicados para las lu  
minarias de las dhas yglesias y hermitas

Y ten que en las dhas yglesias ninguna persona dentro de  
ellas ande paseando ni negociando cosas profanas so pena  
de los dhs diezientos mrs aplicados en la forma suso dha

Y ten que en las dhas yglesias en las entrias no uenas y mi  
berzorios de difuntos no seaya llantos de soneros y de aguisa  
dos que ynpidan los oficios diuinos sola dha pena aplicada  
en la forma suso dha

Y ten que en las casas de las poblaciones de la dha villa y sus  
vecindades de bladas no tengan pagas de linos sin ce  
en las arcas cerradas ni techos ni otras cosas por las qua  
les se pueda causar algun yncendio so pena de diez e cientos  
mrs aplicados para gastos de justicia

Y ten que las calles publicas esten muy limpias y que cada  
vecino y morador tenga cuenta particular de abeer lin



4  
Diaz La de Lantera de sus casas y que las zueguen  
al menos dos o tres veces en la semana a pena de cada  
doscientos mrs aplicados para la limpieza de las dhas  
calles

Y ten que no gayeren en de dores de tzigas ni de otras ce-  
beras solas penas de la premativa real que son por dimi-  
de los dhas tzigos y ceberas declaradas en la premativa  
que son por dimi de los dhas tzigos y ceberas y diez  
mill mrs aplicados a tercias camara juecy y denunciador  
y destierro de vn año preciso no zueben dan

Y ten que los regatones y regatoneras no puedan  
comprar cosa alguna de comer y beber fasta la dos.  
oras despues de medio dia a pena de cada vez doscientos  
mrs a cada uno que lo contrazio hubiere aplicados por tercias  
camara juecy y denunciador

Y ten que ningun herrador ni otro oficial alguno de qual-  
quier oficio que sea hierre ni use de su oficio los dias do-  
mingos y fiestas de guardar asta medio dia y en tonces  
conmitencia y a cada uno que en un herrador no queda

curar ni singrar bestias o chuals a pena de cada doscientos mrs para  
los gastos de la luminaria del Santisimo Sacramento

Y ten que ningun arriero salga de esta villa con requa  
alguna de machos cargados ni sin cargas sin oyr pri-  
mero misas los dias domingos y fiestas de guardar  
y que los forasteros o ya misa puedan caminar y los natu-  
rales guarden todo el dia a pena de cada doscientos mrs.

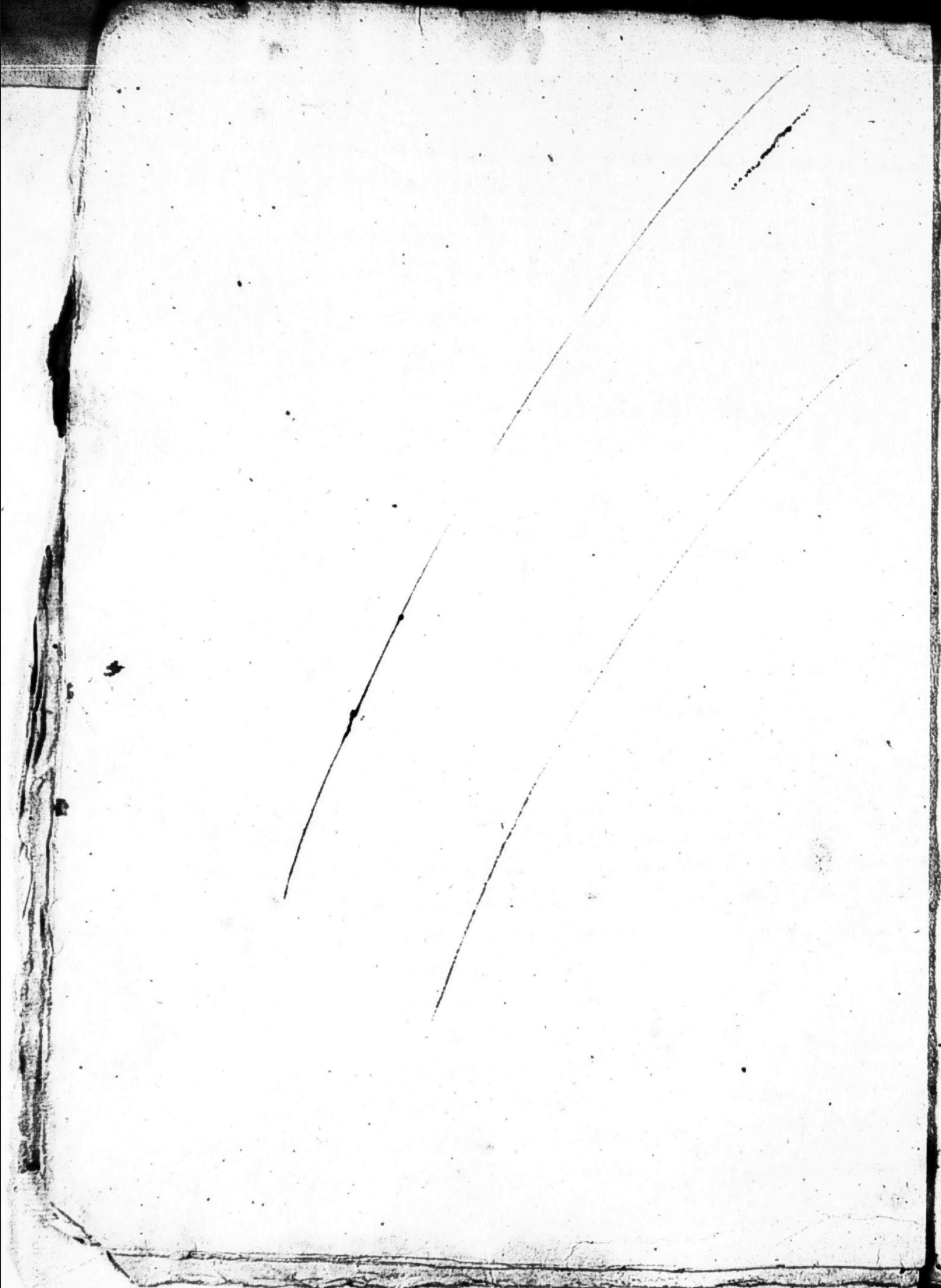
aplicados para la luminaria del Santisimo Sacramento

Y qual quier vecino los pueda executar y denunciar ni  
sola dha pena los mesoneros en cuyas casas estubieren  
los de xer salir sin oyr primero la misa a los dhas











Don Pedro delguino y malica alcaide horzinaro desta  
 de vergaza y su jurisdiccion por el Reyno señor atencion de los caballeros  
 hijos dalgo della y de mandado de los vecinos y moradores  
 della y de cada uno de ellos que guarden y cumplan todo lo que de  
 yuso sera declarado en los capitulos siguientes

Primera mente en quanto a los juramientos e blas semias segun  
 den las premiticas de esta y de las penas en ellas conteni  
 das las quales apercibio que seran executados contralos que  
 ficiere en ellas

Y ten en quanto a la caza y pesca asi bien mandado segun den las  
 premiticas que cerca dello disponen solas penas en ellas  
 contenidas

Y ten asi bien mandado en quanto a los jugadores y a los que  
 los tales acogen y encubren segun den las premiticas que  
 cerca dello disponen por el bitar y acentuar los grandes ece  
 sos que en esta dha villa se acostumbra a ser en los dias  
 de fiestas especial a las mananas quemuchos engrian des  
 seruiuo de dios y de sus preceitos y mandamientos todo el  
 dia de fiesta siendo aquel apartado y señalado para ocupar  
 se qualquier buen xpiano en buenas obras que sean para ser  
 uir a dios nro señor loy sus diuinos officios de xado aquellos  
 tienen por bicio de ocuparse en almuerzos y juegos muy licesi  
 uos por tanto apercibio a todas e qualesquier personas a si a los que  
 en ello ynterbinieren como a los que a los tales acogieren que a sta  
 que en los dhos dias de fiesta se acaben los diuinos officios  
 en las yglesias de m jurisdiccion don de los tales fueren vecinos  
 e parroquianos fueren allados sean castigados por to do rigor  
 de dñ e pagazan de pena cada vno que lo contrario hubiere de  
 cientos mrs y los acogedores doblado

Y ten mandado que ninguno ande de noche con armas ofensibas  
 ni defensibas despues que tocare la campana de la que da sopena  
 de cada doscientos mrs a cada vno que lo contrario hubiere y en  
 derdimiento de las armas que tuuieren y si fueren mocos 7  
 de oficiales se alapena doblado y estarian seis dias presos en la carcel

Ytenmando a los m<sup>es</sup>enores desta villa que luego parezcan  
antemi aque seles de el azar del acostunbrado por el qual mand  
seguir y guarden en todo y por todo las penas que en el se  
zan contenidas y amenos que tenga el dho azar del no acosa  
gerite Sopena de seis cientos mrs

Ytenmando que ningunas personas en esta dha villa en sus  
sas ni aze dor de la dha villa ni en las calles ni en las fuerz  
agenas no tengan mitza y gan pueras Sopena que cada vez que  
algun puerco en las dhas casas ni en las calles ni en las fuerz  
az dor de la dha villa se allare el dueño del tal puerco pague  
quatro reales para gastos de justicia y reparos de  
los de esta villa e de mas dello doylencia a qualquier persona  
para que sin yncurrir en pena allando a los dhos puercos  
en las dhas calles e fuerz los puedan matar

Ytenmando que alinpien y des enbaracen los caminos  
de binales que fueren en derecho de sus heredades que tie  
ocupados y enbaracados de carcas y montes de tierra e  
dhas Sopena de cada dozyentos mrs a cada vno que lo con  
trario hi diere e de mas de la dha pena mandos alinpien e de  
ocupen acosta de los tales gentes lo qual agan y cumplan de  
to de ocho dias despues de la publicacion deste mima  
damiento

Ytenque ningun mes onero se critezmeta en comprar ningun  
trigo para mulateros desta villa e fuera della e lo mismo  
los dhos mulateros de qual quiera parte que sean no conyzen  
trigo sino mercado abierto y en tence aquello que an m  
nester para aquel dia e no de vna dia para otro ni para reber  
der Sopena de dos mill mrs a cada vno que lo contrario hi  
ere aplicados la mitad para la camara de su magestad y la  
otra mitad para gastos de justicia e me dio año de destierro  
preciso de esta villa de vergara e su jurisdiccion y la misma  
pena se ay de entienda contra las demas personas que de lo  
sus dho e cediern con mas las penas de la ley lasquales  
seran le cutadas

Ytenmando que los molineros e molineras de m<sup>is</sup> jurisdiccion



Tengan balanzas y Pesos de sus molinos de fierro y no de piedras  
afinadas con el quintal e peso del concejo. Sopena de mill mrs por  
cada vez que lo contrario hubieren aplicados para la camara  
de sumagesta e gastos de Justicia y reparos publicos. y  
pagada la dicha pena se les afinarian las tales pesas

y Tenmando que ningun molinero <sup>ni molinera</sup> de assada de lle ga al mer-  
cado del trigo ni se entremetan a comprar para ninguna  
persona hasta que sean las doce oras de medio dia so  
pena de seis reales por cada vez que en ella ynter binieren  
y fueren rebeldes contra el dho mandamto aplicada  
la dicha pena la mitad para la camara de sumagesta e la  
otzavita para gastos de Justicia

y Ten Por tbitar y remediar la ganancia de hozden y no  
bosqueaben en las heredades y huertas en las frutasyor-  
talizas y mancanales mando que ninguna persona se atreva  
a entrar en las heredades ajenas ni a hurtar frutasy ni  
otras cosas Sopena que procehere contra tales que  
en ello fueren rebeldes acatura de sus personas como contra  
ladrones que seran condenados en las penas que lo tales y neu-  
trieren

y Tenmando que ninguna persona vendan ningunos manten-  
mientos de queso buscar ligos al mendras pasasy otras co-  
sas semejantes amenos que ynter benga a fue lo de regi-  
miento Sopena de tze. Dientos mrs a cada uno que lo contra-  
zio hubiere

y Tenmando que Los mayor domos de las arcas de mscui-  
cordia y depositos de esta dha villa e su jurisdiccion que den  
tzo de ocho dias primeros siguientes de la publicacion  
de este dho mandamiento y edicto general recojan  
enteramente todo el trigo que fuere a cargo dellos con  
apercuimiento que les ago que lo contrario habiendo pasado  
el dho tzo procehere contra ellos conforma de sin remision  
ninguna

y Tenmando que ninguna persona ni personas onbres ni mu-  
jeres ni moças des pues de tocada la campana de la que da



No salgan fuera de sus casas al menos en quadzillas ni a  
casas ni de forma que causen escandalo ni murmuracion  
ni de bida entre gentes de mas de que fuera dello hesi  
do y informado sube de cosas y casos de mucha de  
dicion y dano notable dellas y robos de huertas  
y frutales y otros y nultos y casos de reprobados  
Sopena de que qualquiera que lo contrario hubiere  
sele dara el castigo y punicion que su culpa mereciere  
y se dovesera contra los tales ni remision por to do  
rigor de derecho Concaitura de sus personas

Y ten mando que en ningun vecino ni morador ni de fuera  
parte tengan bestidos y ropas linos ni otras cosas de  
fanas y mundanas en las yglesias y hermitas de sta  
dha villa e su jurisdiccion Sopena de cada ochientos mrs  
aplicados para las luminarias de las dhas yglesias  
y hermitas

Y ten que en las dhas yglesias ninguna persona de gentes de  
llas ande paseando ni negociando cosas profanas Sopena  
de los dhs ochientos mrs aplicados en la forma sus dha

Y ten que en las dhas yglesias en los entretornos no se  
usen de difuntos no seayan llantos de sonetos y de  
agui sados que impidan los officios divinos Sola dha pen  
aplicada en la forma sus dha

Y ten que en las casas de las poblaciones de la dha villa  
y sus vecindades deo bladas no tengan de fajas ni linos  
sinos en las azas cerradas ni lechos ni otras cosas  
de las quales se puede causar algun incendio Sopena  
de ochientos mrs aplicados para gastos de justicia  
Y ten que las calles publicas esten muy limpias y que  
cada vecino y morador tenga que rota particular de be  
limpiar la de la trera de sus casas y que las ricque  
al menos dos o tres veces en la semana Sopena de cada

Dozientos mis aplicados para la luminaria de las dhas  
Calles

Y ten que no aya re bendores de zigos ni de otras cene  
zas solas penas de la drematica real que son perdi  
miento de los dhostzigos y ceueras de dardas en la pre  
matica que son por dimento de los dhostzigos y ceueras  
y diez mill mis aplicados a tercias camara juez y denun  
ciador y gestierio de vnaño priedono y debendan

Y ten que los zregato neros y zregato neras no pue san  
compzar cosa alguna de comer y beuer fastalas dos  
ozas des pues de mediodia Sopena de cada zedientos  
mis acada vno que lo contrazio hubiere aplicado por ter  
cias camara juez y denunciador

Y ten que ningun herrador motzo oficial alguno se qual  
quier oficio que sea hiere ni vsc de su oficio los dias  
domingos y fiestas de guardar asta mediodia y estonces  
con milicencia y a nel mismo q mpm heuado no pueda curar ni  
sangrar bestia en la calle Sopena de cada dozientos mis para  
los gastos de la luminaria del Santissimo Sacramento

Y ten que ningun arriero salga de esta villa con  
zregua alguna de machos cargados ni sin carga sin oyr  
primero misas los dias domingos y fiestas de guardar  
y que los forasteros oyd amisa puedan caminar y los  
naturales guarden todo el dia Sopena de cada dozien  
tos mis aplicados para la luminaria del Santissimo  
Sacramento y que al quier de sino los diera taxantar  
y denunciar ni sola sha pena los mes eneros en cuyas  
casas estubieren los de xen salir sin oyr primero  
la misa a los dhost forasteros y las doas cuns y dias  
solenes no salgan asta des pues de mi samayor sola  
sha pena

Para que se cumpla a todo lo pda



Loque o dno i seagz se grande l'impia  
Vello m'gmo dno i seagz se grande  
Vnora ad m'ndr que d'emi m'ndam  
Edto d'ugicato f'ale d' i publico  
Dolaz f'lee i' d'ano qu'esse d'el l'ig  
Villa l'or f'um i' que d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'or auto d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
de d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia

Al. d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia

D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia

D'el l'ic'ia

D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia  
D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia

D'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia d'el l'ic'ia